

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANQUILO
CONCERTADO

DESCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUELTO.	0,50 " " "
LINEA O FRACCION.	1 " " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA LOS DÍAS 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que por una suscripción podrán obtener otras a un precio de precio.

DIRECCIÓN

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

DIPUTACION

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial, en sesiones de 9 de enero último y 13 y 25 del corriente mes de febrero, se anuncia la provisión en propiedad de las plazas vacantes en esta Diputación, que se mencionan conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de noviembre del mismo año, en la forma que a continuación se expresa y dentro de los cupos siguientes:

CUPO 1.º

Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

PLAZAS

- Una de Portero, con 3.750 pesetas anuales.
- Una de Peón de patios, con 3.750 pesetas anuales.
- Tres de Peones Camineros, con 2.500 pesetas anuales cada uno.

CUPO 2.º

Oficiales Provisionales y de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones necesarias para su obtención

- Una de Capellán de la Beneficencia Provincial, con 4.375 pesetas anuales.
- Una de Inspector de Arbitrios y exacciones provinciales, con 6.000 pesetas anuales.
- Tres de Auxiliares Mecanógrafos con 5.000 pesetas anuales cada uno.

CUPO 3.º

EX - combatientes

- Una de Auxiliar Mecanógrafo, con 5.000 pesetas anuales.
- Una de Carpintero, con 4.065 pesetas anuales.
- Dos de Peones Camineros, con 2.500 pesetas anuales.
- Una de Costurera, con 2.815 pesetas anuales.

CUPO 4.º

Ex - cautivos por la Causa Nacional

- Una de Auxiliar Mecanógrafo, con 5.000 pesetas anuales.
- Una de Peluquero con 2.500 pesetas anuales.
- Una de Ayudante de Costurera, con 2.750 pesetas anuales.

CUPO 5.º

Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos

- Una de Peón Vigilante de Montes, con 2.750 pesetas anuales.
- Una de Encargada de limpieza del Palacio Provincial, con 1.625 pesetas anuales.

CUPO 6.º

Libre

- Una de Auxiliar Mecanógrafo, con 5.000 pesetas anuales.
- Una de Ayudante de Montes, con 7.200 pesetas anuales de sueldo y 3.000 pesetas de indemnización fija por salidas.
- Una de Jefe de Talleres de Maquinaria, Encargado de compras y almacenes del Servicio de Transportes, con 7.200 pesetas anuales.
- Una de Cajero de la Sección de Transportes y Servicios Industrializados, con 6.000 pesetas anuales.
- Una de Doméstica, con 2.350 pesetas anuales.

BASES

Primera. — Si en la convocatoria para proveer cualquiera de estas plazas no hubiese número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las plazas de unos a otros cupos, siguiendo el orden que en su enunciaci6n se observa. Por consiguiente pueden solicitar los destinos figurados en los quince primeros cupos aun los no comprendidos en ellos, siempre que reúnan las condiciones generales que se exigen.

Segunda. — Los aspirantes a las plazas mencionadas presentarán sus solicitudes, dirigidas al Ilmo. señor Presidente de esta Excm. Diputación y reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y Timbre Provincial de 1,00 peseta, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al en que se publique este

anuncio en el Boletín Oficial del Estado, durante cualesquiera de los días hábiles del expresado plazo, de 9 a 13 30 horas. No será válida, por tanto, ninguna instancia presentada con anterioridad.

A dichas solicitudes se acompañarán en el indicado plazo, los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro Civil de acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada si el solicitante nació fuera de esta provincia.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración de conservar la nacionalidad española, suscrita por el interesado, bajo juramento, así como de no existir ningún procedimiento judicial o administrativo contra el declarante, ni haber sido corregido, expulsado o separado de Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente de depuración.

d) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Certificación de la Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, de la residencia actual del solicitante y de las que hubiese tenido en los cinco años últimos, acreditando su plena adhesión al Régimen.

f) Idem de la Alcaldía y de la Comandancia de la Guardia civil.

g) Título académico o certificación oficial de los estudios que se exigen para la plaza a que aspire.

Los que soliciten ser inculidos en algunos de los cinco cupos restringidos, lo harán constar así en su solicitud, expresando el en que pretenda ser incluido y justificando su derecho con los documentos siguientes según los casos:

A) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria.

B) Título credencial, o certificación, que acredite ser oficial provisional o de complemento y el oficio en que se conuine al aspirante tener la Medalla de la Campaña, o certificado de haber servido el tiempo necesario para obtener dicha recompensa.

C) Certificando que acredite el tiempo de campaña como Combatiente y de las recompensas recibidas, justificando hallarse en posesión de la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones necesarias para obtenerla.

D) Certificación de haber sido cautivo por más de tres meses, o ser huérfano y depender económicamente de víctima nacional de la guerra.

Tercera. Los aspirantes a las plazas que se convocan podrán ser sometidos antes de comenzar los correspondientes ejercicios o pruebas de aptitud a reconocimiento, ante los médicos que se designe, a fin de apreciar las condiciones físicas en que se encuentran para el desempeño de las plazas a que aspiren. Por lo que respecta a los acogidos al primer Cupo es asimismo indispensable que su mutilación les permita desempeñar la plaza.

Cuarto. Las plazas de Auxiliares Mecanógrafos serán cubiertas por oposición que constará de dos ejercicios, uno teórico, con sujeción al programa que se inserta en la Base adicional de esta convocatoria, y que consistirá en contestar verbalmente a dos temas sacados a la suerte por el propio opositor, uno de ellos correspondiente a los temas 1 al 12 y otro, de 1-13 al 24, inclusivos.

El otro ejercicio será práctico y se dividirá en las siguientes partes:

1.ª Escritura al dictado para apreciar el carácter de letra y la corrección ortográfica; análisis gramatical y resolución de un problema de aritmética, propuesto por el Tribunal, acerca de las operaciones fundamentales; y

2.ª Escritura a máquina copiando durante 15 minutos a una velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto y traslado de un acuerdo de la Comisión Gestora provincial. En la parte mecanográfica se tendrá en cuenta no sólo la velocidad, sino la corrección y limpieza del trabajo.

El Tribunal concederá hasta 60 puntos por cada uno de los ejercicios siendo indispensable para pasar de uno a otro, haber obtenido en el anterior un mínimo de 30 puntos, sin que puedan figurar en la propuesta que se eleve a la Comisión Gestora, mayor número de opositores que el de plazas.

Con carácter meramente voluntario

se establece un ejercicio de taquigrafía y los que resulten aprobados en él, obtendrán una mejora de 6 puntos en la calificación general. Dicho ejercicio que se celebrará después de los dos anteriores, consistirá en escribir al dictado durante cinco minutos a una velocidad media de 70 a 90 palabras por minuto y en hacer la correspondiente traducción para la que se concede el tiempo máximo de una hora. Los que deseen actuar en este ejercicio lo harán constar así en la instancia, solicitando tomar parte en las oposiciones.

Para opositar a estas plazas de Auxiliares Mecanógrafos, se requiere ser español de cualquier sexo, y haber cumplido 18 años de edad sin exceder de 35 el día en que expire el plazo de presentación de instancias. Las mujeres acreditarán debidamente hallarse dentro de las condiciones que exige el Servicio Social.

Quinta. La plaza de Inspector de Arbitrios y exacciones provinciales, se convocará oportunamente, entendiéndose que su inclusión entre las que se mencionan en la presente convocatoria obedece exclusivamente a efectos de distribución de vacantes entre los distintos cupos restringidos a que se refiere la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año.

Sexta. Para el cargo de Capellán de la Beneficencia provincial, se requiere haber cumplido 25 años de edad sin exceder de 45 el día en que expire el plazo de presentación de instancias. Los aspirantes presentarán además de la certificación del Registro Civil del acta de inscripción de nacimiento, las Letras Testimoniales de su respectivo Prelado, su hoja de méritos y servicios eclesiásticos, y la licencia de aquél para aceptar el cargo, así como tener al corriente el uso de sus licencias ministeriales en las respectivas diócesis.

Séptima. Para la plaza de Ayudante de Montes, se precisa ser mayor de 21 años sin exceder de 45 el día que expire el plazo de presentación de instancias, así como pertenecer al correspondiente Cuerpo del Estado.

No obstante, si no hubiera ninguno del expresado Cuerpo, que reuniendo las condiciones generales aspirara a este cargo, podrá ser nombrado para el mismo otro concursante que se hallara en posesión del Título de Perito Agrícola, en atención a que esta plaza ha sido ya anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 de abril de 1941, y en el del Estado de 2 de mayo próximo pasado, y ha quedado desierta por falta de concursantes.

Los aspirantes presentarán además de los documentos a que se refiere la Base 2.ª, los que acrediten méritos y servicios prestados, pudiendo ser sometidos aquéllos a las pruebas de suficiencia que el Tribunal determine.

Octava. Para las plazas de Peones Camineros, se exigirán las mismas condiciones porque se rige la provisión de estos cargos en el Estado.

Los aspirantes a la plaza de Portero demostrarán poseer la cultura general que para el cargo se precisa. Las plazas de carpintero, peluque-

ro, peón Vigilante de Montes y peón de patios, se adjudicarán dentro de cada Cupo, a quienes reuniendo las condiciones generales, acrediten el mayor y mejor conocimiento de los respectivos oficios, pudiendo exigirseles demostración práctica con la amplitud que el Tribunal estime procedente.

Para los cargos de Costurera, Ayudante de Costurera, Encargada de Limpieza del Palacio provincial y Doméstica, se aplicará lo establecido en el párrafo anterior y por tratarse de plazas para mujeres, justificarán éstas hallarse dentro de las condiciones que exige el Servicio Social.

Para aspirar a las plazas a que se refiere esta Base, se requiere haber cumplido 21 años de edad, sin exceder de 45 el día que expire el plazo de presentación de instancias.

Novena. No recaerá nombramiento alguno en quien no sepa leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Décima. La plaza de Jefe de Talleres de maquinaria, Encargado de compras y almacén del Servicio de Transportes, será cubierta por concurso y además de las condiciones generales, se necesitará para concursar:

- 1.º Tener más de 35 años de edad.
- 2.º Tener el Título oficial de Perito Mecánico.
- 3.º Tener prácticas y servicios análogos en Empresas o Entidades de solvencia y
- 4.º Depositar una fianza definitiva de 50.000 pesetas.

Se considerarán como méritos preferentes apreciados libremente por el Tribunal:

Los servicios de Corporaciones locales en cargos análogos. En caso de duda o empate de méritos profesionales se estimarán méritos patrióticos y de adhesión al Movimiento.

A la presentación de instancias, se depositará la fianza provisional de 15.000 pesetas.

Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, se constituirán en metálico o valores del Estado, en la Caja de la Diputación, en forma reglamentaria al tipo de cotización oficial.

Undécima. Para concursar la plaza de Cajero de la Sección de Transportes y Servicios Industrializados, se requiere, además de las condiciones generales, las siguientes:

- 1.ª Ser mayor de 30 años.
- 2.ª Tener un Título académico profesional.
- 3.ª Tener servicios prestados en cargos análogos en Corporaciones locales o Entidades públicas.
- 4.ª Depositar una fianza definitiva de 50.000 pesetas.

Se considerarán como méritos preferentes los mejores servicios en cargos y en Corporaciones análogas. Estos serán apreciados libremente por el Tribunal, en unión de las condiciones de solvencia moral. En caso de duda, se tendrán en cuenta los méritos patrióticos y de adhesión al Movimiento.

Con la presentación de la instancia se depositará una fianza provisional de 15.000 pesetas.

Las fianzas, tanto las provisionales como las definitivas, se constituirán en forma reglamentaria en la Caja de la Diputación, en metálico o

valores del Estado, al tipo de cotización media del mes anterior.

Duodécima. Para resolver las oposiciones y concursos convocados por el presente anuncio, se designarán los Tribunales correspondientes, los cuales, habrán de señalar lugar, día y hora para la celebración, las pruebas que tengan, en su caso que realizar, en los plazos que se determinan en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de noviembre de 1939. De dichas fechas tendrán conocimiento los aspirantes por el anuncio que con ocho días de antelación como minimum, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Diputación, advirtiéndose que se considerará desistido de su derecho como aspirante, quien no comparezca en la fecha que se señale.

Décimotercera. Dentro de los cupos restringidos se resolverán los empates con arreglo a la escala señalada en el apartado d de la Regla 9.ª de la Orden mencionada del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 e instrucciones complementarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 26 de febrero de 1942.— El Presidente, Ignacio Chacón.— El Secretario, Manuel Blanco.

BASE ADICIONAL

Programa para el ejercicio teórico en las oposiciones a plazas de Auxiliares Mecanógrafos:

Tema I.—Organización del actual Estado español. Jefe del Estado. Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.. Estudio general de sus Estatutos. Actuación de la misma en las provincias y en los municipios.

Tema III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia, Fiscalía de la vivienda.—Reconstrucción.

Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de responsabilidades Políticas y Depuración de Funcionarios.

Tema V.—Fundamento religioso, de la vida española en el nuevo Estado. Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las leyes láicas.

Tema VI.—Fundamento social del nuevo Estado. Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la mujer. Protección a Mutilados y ex-combatientes.—Prescripción personal.

Tema VII.—Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y Deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII.—Concepto de la Provincia.—Diputaciones Provisionales. Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX.—Funcionarios provinciales.—Clasificación. Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema X.—Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de

las Autoridades y organismos provinciales.

Tema XI.—Presupuestos provinciales. Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema XII.—Impuestos de Cédulas personales.—Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifas e Instrucción de 4 de noviembre de 1935.—Idea de la aportación municipal a la Hacienda provincial.

Tema XIII.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XV.—Alcalde. Tenientes de Alcalde y Síndico.—Referéndum Decreto de 25 de marzo de 1938.—Carta municipal.

Tema XVI.—Obras municipales. Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación. Ordenanzas municipales.

Tema XVII.—Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general.

Tema XVIII.—Régimen de tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos. Responsabilidades.

Tema XIX.—Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse. Presupuestos extraordinarios. Legislación vigente.

Tema XX.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del Patrimonio Municipal.

Tema XXI.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riqueza urbana y de la Contribución industrial.—Desdoblamiento de la Contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema XXII.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución Industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXIII.—Repartimiento general.—Parte de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Base de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real. Bases y rendimientos objeto de gravamen.—A quien compete la formación de repartimiento.

Tema XXIV.—Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la Contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

GOBIERNO CIVIL

Orden público

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en escrito de fecha 19 de los corrientes, me dice lo que sigue:

Teniendo en cuenta que una de las características principales en la actuación de los Agentes dependientes de las Fiscalías de Tasas, es realizar los servicios por sorpresas, con el fin de desconcertar a los desaprensivos que se dedican al tráfico ilícito de mercancías intervenidas o a la ocultación injustificadas de las mismas; este Ministerio, ha tenido por conveniente disponer que los Agentes de referencia (portadores siempre de Carnets para acreditar la personalidad) sean excluidos de la obligación exigida por el escrito circular de este Departamento número 200 de 29 de enero próximo pasado, a cuantos hayan de efectuar registros domiciliarios, habiéndose cuenta de que, en algunas ocasiones, la demora que supone el justificar previamente la cualidad de Agentes dependientes de las Fiscalías y orden en que se funde para proceder, podría originar el fracaso de la misión que les esté confiada.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento por todas las Autoridades dependientes de mi Jurisdicción, a las que encarezco la más exacta observancia de cuanto se dispone.

Oviedo, 26 de febrero de 1942.—
El Gobernador civil, César Guillén.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política de Oviedo

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber:

Que incoados expedientes a Angel García, (a) El Paragüero, vecino de Pravia.

Jesús González Cuervo, vecino de Pravia.

Jesús Pombo López, vecino de Pravia.

José Pérez Flórez, vecino de Pravia.

Gonzalo Món Menéndez, vecino de Muros de Nalón, (Pravia).

Generosa Valdés Menéndez vecina de Pravia.

Jesús García Pulido, vecina de Pravia.

José Gozález García, vecino de Pravia.

Constantino García Fernández, vecino de Pravia.

Jenaro González, vecino de Pravia.

Manuel Menéndez Alvarez, vecino de Penullán, (Pravia).

Marina Baamundi, vecina de Pravia.

Emilio Pacios, vecino de Pravia.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional,

así como para indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mi o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 24 de febrero de 1942.—
El Secretario, Valentín Pastor León.

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber:

Que incoados expedientes a Ulfrido Fernández Hernández, vecino de Sama.

Manuel Negro Chicote, vecino de Sama.

Aurora Echevarría Alvarez, vecina de Villapérez, (Oviedo).

José Haces Sobrino, vecino de Pumarín, (Oviedo).

Francisco Tamargo Hevia, vecino de San-Claudio, (Oviedo).

Manuel Alvarez Fernández, vecino de Trubia.

José Sánchez Rodríguez, vecino de Campo de los Reyes, (Oviedo).

Enrique García González, vecino de Villapérez, (Oviedo).

Manuel Díaz Fernández, vecino de Villapérez, (Oviedo).

Manuel García Fernández, vecino de Oviedo.

Joaquín Fernández Berbeo, vecino de Oviedo.

Rita Carlota Fernández Berbeo, vecina de Oviedo, General Elorza.

José Díaz González, vecino de Olloiego.

Manuel Fernández Pedroso, vecino de Tudela de Veguín.

Clemente y Segismundo de Andrés, vecinos de San Andrés de Trubia.

Antonio Fernández Díaz, vecino de Cerdeño, (Santa Ana Abull).

Enrique González, vecino de Ventanielles, (Oviedo).

Avelino Labrador Pedregal, vecino de Sograndio.

Avelino Navés Palacios, vecino de San Pedro de Nora.

Manuel González García, vecino de San Andrés de Trubia.

Luis Fernández Mortera, vecino de San Andrés de Trubia.

Cándido Secades Fernández, vecino de Lugones.

Lucio Díaz Alonso, vecino de Lugones.

Emilio González González, vecino de San Claudio.

Manuel Soto Niedo, vecino de San Claudio, (Oviedo).

Angel Díaz, (a) Avilesu, vecino de Oviedo, Gascona, número 5.

Vicente Alonso, (a) Pascón, vecino de Oviedo, La Argañosa.

Juan Menéndez Suárez, vecino de San Andrés de Trubia.

Joaquín Abarrio Díaz, vecino de Brañes, (Oviedo).

Manuel Cabezas Secades, vecino de Oviedo, Campo de los Reyes.

José Cabañas González, vecino de Manzaneda, (Oviedo).

Balbina Bernardo Pantiga, vecina de Mazañeda, (Oviedo).

Jovino Pantiga Bernardo, vecino de Manzaneda, (Oviedo).

Luis Ovies, vecino de Ventanielles, (Oviedo).

Arturo Pérez Rodríguez, vecino de Oviedo, Carretera de los Monumentos.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional,

así como para indicar la existencia de bienes, a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mi o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 17 de febrero de 1942.—
El Secretario, Valentín Pastor León.

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo, y en comisión Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región, ha visto los autos de tercera de mejor derecho, promovida por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y representación de la razón social "Viuda de Juan Oria", domiciliada en Avilés, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado, versando la litis sobre que se declare el derecho de la entidad demandante a cobrar un crédito de cincuenta y un mil ochocientos cuatro pesetas, con quince céntimos, importe del crédito que tienen contra el expedientado por suministro de mercancías, y

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo, y en comisión Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región, ha visto los autos de tercera de mejor derecho, promovida por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y representación de la razón social "Viuda de Juan Oria", domiciliada en Avilés, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado, versando la litis sobre que se declare el derecho de la entidad demandante a cobrar un crédito de cincuenta y un mil ochocientos cuatro pesetas, con quince céntimos, importe del crédito que tienen contra el expedientado por suministro de mercancías, y

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo, y en comisión Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región, ha visto los autos de tercera de mejor derecho, promovida por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y representación de la razón social "Viuda de Juan Oria", domiciliada en Avilés, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado, versando la litis sobre que se declare el derecho de la entidad demandante a cobrar un crédito de cincuenta y un mil ochocientos cuatro pesetas, con quince céntimos, importe del crédito que tienen contra el expedientado por suministro de mercancías, y

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo, y en comisión Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región, ha visto los autos de tercera de mejor derecho, promovida por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y representación de la razón social "Viuda de Juan Oria", domiciliada en Avilés, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado, versando la litis sobre que se declare el derecho de la entidad demandante a cobrar un crédito de cincuenta y un mil ochocientos cuatro pesetas, con quince céntimos, importe del crédito que tienen contra el expedientado por suministro de mercancías, y

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo, y en comisión Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región, ha visto los autos de tercera de mejor derecho, promovida por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y representación de la razón social "Viuda de Juan Oria", domiciliada en Avilés, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado, versando la litis sobre que se declare el derecho de la entidad demandante a cobrar un crédito de cincuenta y un mil ochocientos cuatro pesetas, con quince céntimos, importe del crédito que tienen contra el expedientado por suministro de mercancías, y

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo, y en comisión Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región, ha visto los autos de tercera de mejor derecho, promovida por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y representación de la razón social "Viuda de Juan Oria", domiciliada en Avilés, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado, versando la litis sobre que se declare el derecho de la entidad demandante a cobrar un crédito de cincuenta y un mil ochocientos cuatro pesetas, con quince céntimos, importe del crédito que tienen contra el expedientado por suministro de mercancías, y

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo, y en comisión Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región, ha visto los autos de tercera de mejor derecho, promovida por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y representación de la razón social "Viuda de Juan Oria", domiciliada en Avilés, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado, versando la litis sobre que se declare el derecho de la entidad demandante a cobrar un crédito de cincuenta y un mil ochocientos cuatro pesetas, con quince céntimos, importe del crédito que tienen contra el expedientado por suministro de mercancías, y

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo, y en comisión Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región, ha visto los autos de tercera de mejor derecho, promovida por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y representación de la razón social "Viuda de Juan Oria", domiciliada en Avilés, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado, versando la litis sobre que se declare el derecho de la entidad demandante a cobrar un crédito de cincuenta y un mil ochocientos cuatro pesetas, con quince céntimos, importe del crédito que tienen contra el expedientado por suministro de mercancías, y

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo, y en comisión Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región, ha visto los autos de tercera de mejor derecho, promovida por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y representación de la razón social "Viuda de Juan Oria", domiciliada en Avilés, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado, versando la litis sobre que se declare el derecho de la entidad demandante a cobrar un crédito de cincuenta y un mil ochocientos cuatro pesetas, con quince céntimos, importe del crédito que tienen contra el expedientado por suministro de mercancías, y

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo, y en comisión Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región, ha visto los autos de tercera de mejor derecho, promovida por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y representación de la razón social "Viuda de Juan Oria", domiciliada en Avilés, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado, versando la litis sobre que se declare el derecho de la entidad demandante a cobrar un crédito de cincuenta y un mil ochocientos cuatro pesetas, con quince céntimos, importe del crédito que tienen contra el expedientado por suministro de mercancías, y

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo, y en comisión Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región, ha visto los autos de tercera de mejor derecho, promovida por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y representación de la razón social "Viuda de Juan Oria", domiciliada en Avilés, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado, versando la litis sobre que se declare el derecho de la entidad demandante a cobrar un crédito de cincuenta y un mil ochocientos cuatro pesetas, con quince céntimos, importe del crédito que tienen contra el expedientado por suministro de mercancías, y

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo, y en comisión Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región, ha visto los autos de tercera de mejor derecho, promovida por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y representación de la razón social "Viuda de Juan Oria", domiciliada en Avilés, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado, versando la litis sobre que se declare el derecho de la entidad demandante a cobrar un crédito de cincuenta y un mil ochocientos cuatro pesetas, con quince céntimos, importe del crédito que tienen contra el expedientado por suministro de mercancías, y

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo, y en comisión Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región, ha visto los autos de tercera de mejor derecho, promovida por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y representación de la razón social "Viuda de Juan Oria", domiciliada en Avilés, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado, versando la litis sobre que se declare el derecho de la entidad demandante a cobrar un crédito de cincuenta y un mil ochocientos cuatro pesetas, con quince céntimos, importe del crédito que tienen contra el expedientado por suministro de mercancías, y

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo, y en comisión Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región, ha visto los autos de tercera de mejor derecho, promovida por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y representación de la razón social "Viuda de Juan Oria", domiciliada en Avilés, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado, versando la litis sobre que se declare el derecho de la entidad demandante a cobrar un crédito de cincuenta y un mil ochocientos cuatro pesetas, con quince céntimos, importe del crédito que tienen contra el expedientado por suministro de mercancías, y

Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Luis Riera Solís.

Don Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Doy fé: Que habiendo satisfecho totalmente el expedientado Ramón García Manzano, vecino de Beloncio, (Infiesto), la sanción que le ha sido impuesta como consecuencia del expediente que con el número 1.334 se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes, con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos mediante la publicación en los sentes en Oviedo, a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis Riera Solís.

Don Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Doy fé: Que habiendo satisfecho totalmente el expedientado Ramón García Manzano, vecino de Beloncio, (Infiesto), la sanción que le ha sido impuesta como consecuencia del expediente que con el número 1.334 se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes, con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos mediante la publicación en los sentes en Oviedo, a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis Riera Solís.

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidad política número 2.197 del Registro del Tribunal Regional, seguido contra el inculcado Valentín Alvarez Narrea, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Oviedo, se ha dictado por el citado Tribunal, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Sentencia número dos mil ciento noventa y uno.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

vincia, expido el presente en Oviedo, a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Valentín Pastor León.

Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente número 1.877 del Registro del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, seguido contra el inculcado Josús Ferreiro, vecino de Somado, (Pravia), se ha dictado providencia por el citado Tribunal, en la que se acordó hacer saber al inculcado que a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por el plazo de tres días tienen los autos de manifiesto en la Secretaría del Tribunal Regional, sito en Urfía, 18, tercero, para que se instruya de los mismos y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 de la vigente Ley de Responsabilidades.

Para que conste y sirva de notificación al inculcado y familiares, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Oviedo a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Valentín Pastor León.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Concesiones. Anuncio y nota-extracto

D. Miguel Alvarez González, como Apoderado de la S. A. "Cementos Fradera," solicita autorización para aprovechar 10 litros de agua por segundo, derivados del reguero Riofrio, en términos de Tollivia, del Ayuntamiento de Laviana (Oviedo) con destino a refrigeración de compresores en el Grupo Minero de Tollivia.

La toma se efectúa mediante una pequeña presa emplazada unos 350 metros aguas arriba de la confluencia del arroyo Riofrio con el rio Tollivia; las aguas derivadas por la margen derecha se conducen por un canal de 0,25 x 0,25 metros, de 410 metros de longitud, que atraviesa fincas a prado, pertenecientes a don Angel Diaz, D. Manuel Rodríguez, D. Mariano Alvarez, D. Aveino Diaz y D. Manuel Diaz, de los que se dice poseer la oportuna autorización.

Se solicita también la concesión del dominio público necesario para las obras.

Lo que en virtud de las disposiciones vigentes, se hace público, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de aquel de que aparece inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la petición de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones, durante dicho plazo en la Alcaldía del Ayuntamiento de Laviana, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo,

Doctor Casal dos, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen.

Oviedo, 14 de febrero de 1942.
El Ingeniero Jefe, José Conzalez Valdés.

Aguas terrestres.—Residuos minerales

ANUNCIO Y NOTA - EXTRACTO

Don Eugenio González de la Huerta, vecino de Oviedo, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Caudal, en términos del concejo de Mieres.

La recogida se hará por medio de cribas metálicas, desde unas barcas sujetas a un cable anclado en ambas orillas del río; el tramo del río en que se efectuará dicha recogida es de 150 metros de longitud, contado desde 800 metros aguas arriba del llamado Puente del Macho, entre los puntos llamados Pozo Pello y Pozo Suco.

Los productos extraídos se transportarán utilizando el camino vecinal de Baiña a Ablaña.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes por el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que aparezca inserto en presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la petición de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Mieres o en la Jefatura de esta División Hidráulica, donde se hallará de manifiesto el expediente y croquis presentado.

Oviedo, 24 de febrero de 1942.—
El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE TEVERGA

Para oír reclamaciones, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón del repartimiento individual, para la extinción de las plagas del campo de 1941, durante el plazo de ocho días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teverga, 23 de febrero de 1942.—
El Alcalde.

DE MORCIN

Anuncio

Confeccionado el padrón del repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo correspondiente al año de 1941, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el plazo de los ocho días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Morcín, 23 de febrero de 1942.—
El Alcalde, José Estebanez.

DE CANGAS DEL NARCEA

Confeccionado el padrón del repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, por el presente se hace saber, queda dicho docu-

mento expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Cangas del Narcea, a 23 de febrero de 1942.—El Alcalde, M. Arias.

DE LENA

Anuncio

Hallándose vacante una plaza de Auxiliar Administrativo de Abastos e Intervención, dotada con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, se anuncia su provisión mediante oposición restringida, al turno de Oficiales Provisionales o de Complemento, por haber sido asignada la de Oficial Administrativo de Secretaría a un Caballero mutilado, de conformidad con lo que previene la orden de 30 de octubre de 1939. Para tomar parte en la oposición, es necesario que los que acudan a ella hayan obtenido la medalla de campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan. Si no hubiera solicitantes Oficiales, podrán tomar parte en la oposición los ex-combatientes, que reúnan la condición de haber obtenido la Medalla de campaña o reúnan las condiciones para su obtención, estén comprendidos en la edad de veintitres a 35 años; demuestren su adhesión al Justo al Glorioso Movimiento y no padezcan enfermedad que les impida el ejercicio del cargo, pudiendo presentar sus solicitudes y documentos justificativos, de reunir las antedichas condiciones durante el mismo plazo que se señala para los Oficiales.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados desde la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas los documentos que acrediten reúnen los solicitantes las condiciones precisas para tomar parte en la oposición, documentos que deben ir debidamente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre y las solicitudes llevarán además sello Municipal de tres pesetas. También acompañarán resguardo de haber constituido en Arcas Municipales el depósito de veinticinco pesetas, que se establece en concepto de derecho de examen.

Será también condición precisa para los Oficiales que acrediten no padecer enfermedad que les impida el ejercicio del cargo.

La fecha de oposición se comunicará oportunamente y anunciará por edictos y será desde luego antes de finalizar el próximo mes de marzo.

Los ejercicios de oposición serán dos; uno teórico y eliminatorio, que consistirá en contestar durante veinte minutos a dos temas sacados a la suerte de los que figuren en el Cuestionario que se inserta en la disposición adicional primera de la orden de 30 de octubre de 1939, (Boletín Oficial del Estado de 9 de noviembre siguiente), y otro práctico consistente en escribir a máquina al dictado, durante diez minutos.

El Tribunal estará constituido como dispone la citada orden Ministerial y la representación del Ayuntamiento lo ejercerá por el señor Alcalde o quien ejerza sus funciones, un Gestor designado por la

Corporación y el Interventor de Fondos municipales, que actuará de Secretario.

Cada miembro del Tribunal puntuará, en el primer ejercicio, de uno a cinco puntos, y se entenderá desaprobado el que no obtenga una puntuación equivalente a dos puntos por cada uno de los que forman dicho Tribunal y se propondrá para desempeñar la plaza al opositor que hubiera obtenido mayor puntuación, sumada la de ambos ejercicios y en caso de empate, se resolverá, estableciendo la preferencia siguiendo el orden que señala el apartado (1) del artículo 9.º de la citada orden.

En vista del resultado de los ejercicios, el Tribunal hará la propuesta unipersonal y a ella se atenderá la Corporación al efectuar el nombramiento.

Dicha oposición será pública y se celebrará precisamente en el Salón de Actos de este Ayuntamiento.

Lo que se haga público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Pola de Lena, 30 de diciembre de 1941.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LEON

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Américo Manuel Pereira, de 34 años, casado, labrador natural de Lanarujos, (Portugal), con residencia en Gijón, Llano de Arriba, número 201 y últimamente en Orense, hoy en ignorado domicilio; comparecerá en este Juzgado de instrucción, en término de ocho días a prestar declaración, acreditar la preexistencia de lo que fué sustraído y serle ofrecidas las acciones del artículo 709 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose por hechas tales acciones de transcurrir dicho plazo sin su comparezca, y le parará el perjuicio a que haya lugar. Así está acordado en sumario 529 de 1941, por hurto a aquél de un saco con ropas y una garrafa.

Dado en León, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—
Gonzalo Fernández Valladares.—
El Secretario judicial.

Sindicato Civil de Tenedores de Obligaciones Hipotecarias 6.º Emitidas por la S. A. Fábrica de Mieres

Para cumplir lo dispuesto en la norma segunda del artículo 8.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941, se ruega a los señores Obligacionistas agrupados en este Sindicato, concurrir a la reunión convocada por la Sociedad Anónima "Fábrica de Mieres", el día 11 de marzo próximo y hora de las cuatro de la tarde, en el domicilio social, sito en Mieres, Oficinas de la Fábrica.

Oviedo, 21 de febrero de 1942.—
El Presidente, José María Fernández Ladreda.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial